

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina, y para cubrir vacante reglamentaria, Vengo en promover al empleo de Brigadier de Infantería de Marina al Coronel del propio Cuerpo D. José Ochoa y Moreno, que es el primero de los de su clase y reúne las condiciones prefijadas para el ascenso.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr: En aclaración del art. 4.º del Real decreto de 11 de Enero de 1876 dictando las prescripciones para facilitar el cumplimiento del de las Cortes de 30 de Diciembre de 1870 sobre incompatibilidades, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar que la situación de todo Jefe u Oficial de los diferentes Cuerpos de la Armada que admita el cargo de Diputado á Cortes, equivalente á la de reemplazo en el Ejército por el mismo concepto, es, con relación al percibo de goce, la de residen-

cia voluntaria fuera de los Departamentos de Marina, de que trata el art. 46 del Real decreto de 9 de Abril de 1869

A los Oficiales Generales y sus asimilados de la Armada, que acepten el cargo de Senadores ó Diputados á Cortes y no tengan derecho á mayores abonos, se les harán los correspondientes á la situación de cuartel establecida para los del Ejército. Y estando determinado como principio general que no pueden disfrutar haberes de Ultramar los que residen en España, no se harán tales abonos en ninguno de los casos de que trata la presente Real disposición sino al tipo de la Península; quedando por tanto derogada la Real orden de 18 de Octubre de 1876, que resulta en oposición con este principio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1877.—Juan Antequera y Bobadilla.

Sr. Presidente de la Junta superior consultiva de Marina.

Núm. 2733.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

Seccion de Fomento.—Minas.

Habiendo renunciado á la tramitación del expediente de registro de la mina de cobre y plomo nombrada «Maria Luisa», sita en término de Hornachuelos, D. Francisco Aguilar, vecino de Palma del Rio, queda franco y registrable el terreno que aquella ocupaba.

Lo que he dispuesto se anuncie

en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento del público.

Córdoba 29 de Mayo de 1877.
El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 2734.

Administración provincial de Fomento.—Minas.

Habiendo renunciado Don Manuel Vargas y Fernandez, registrador de la mina nombrada «San Miguel», sita en Pozoblanco, sus derechos a la misma, por decreto de 25 del actual he declarado nulo y anulado el expediente de su referencia, y franco y registrable el terreno que aquella ocupaba.

Córdoba 29 de Mayo de 1877.
El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 2735.

Seccion de Fomento.

D. Santiago Ferrer, vecino de Linares, habitante en la calle de Arguelles número 4, ha presentado á la una de la tarde del día 18 del actual una solicitud de registro de 48 pertenencias de la mina titulada «Don Guillermo», de mineral plomo, sita en parage que llaman Sierra de la Vera, terreno montuoso de los Propios de Santa Eufemia, término de Santa Eufemia, lindante á todos vientos con terrenos de los expresados Propios, y por el Sur con la Fuente de las Empletas y camino que conduce á Almaden, cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo circular rehundido de labores antiguas en donde se encontrará una calicata de 7 á 10 metros, y un mojon de piedra blanqueado de un metro: Desde dicho punto en direccion N. se medirán 250 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta direccion E. 400 la 2.ª; de esta direccion S. 400 la 3.ª; de esta direccion O. 1200 metros la 4.ª; de esta direccion N. 400 metros la 5.ª, y de esta direccion E. ó sea hasta intestar con la 1.ª 800 metros, quedando cerrado el rectángulo de las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de doscientas diez y nueve pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 18 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 29 de Mayo de 1877.
El Gobernador,
Agustín Salido.

Número 2736.

Seccion de Fomento.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion procurador y de 31 años de edad, habitante en la calle de Carreteras número 28, á nombre de Don Vicente Sampelayo, residente en Belmés, ha presentado á las doce de la mañana del día 17 del actual una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada

«San Carlos» de mineral plomo argentífero, sita en el cerro titulado de la Terrera, terreno de la propiedad de Don Juan Pedro Ledesma, término de Frente-Obejuna, lindante al Norte Umbria de la Higuera, Saliente al mismo cerro, Mediodía tierras de Don Pedro Castillejo, y Poniente arroyo de la Higuera, cuyo mineral es plomo argentífero.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra que existe en dicho terreno, desde el que en direccion S. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta direccion N. se medirán 300 metros y se colocará la 2.ª; de esta direccion P. se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª; de esta direccion M. se medirán 600 metros y se colocará la 4.ª estaca; de 4.ª a 5.ª direccion S. se medirán 200 metros; de 5.ª 1.ª direccion N. se medirán 300 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro que se designa.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 17 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 29 de Mayo de 1877,
El Gobernador,
Agustin Salido.

Diputacion provincial de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta para el servicio de impresion y publicacion del «Boletín oficial» de esta provincia durante el ejercicio del año económico de 1877 á 1878, cuyo remate tendrá lugar el Jueves 28 de Junio próximo, á las 12 de su mañana, en la Vice-presidencia de la Comision permanente de esta Diputacion provincial. Y en cumplimiento de la Real orden de 24 de Abril de 1865, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Pliego de condiciones que se oita:

1.ª El «Boletín oficial» de esta provincia se publicará todos los dias, excepto los Domingos, del próximo año económico de 1877 á 1878, conforme á la Real orden de 24 de Abril de 1865,

2.ª Las dimensiones de este periódico serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho, ó sean setenta centímetros y cuatro milímetros de largo, y cuarenta centímetros y seis milímetros de ancho, de nueve emes parangona de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.ª La cantidad por la cual se subasta la impresion de este periódico es de dos mil quinientas pesetas, satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

4.ª Será obligacion del editor remitir por la sola cantidad que se remate este servicio un ejemplar, ó los que se consideren necesarios, al ministro de la Gobernacion, presidente de la Audiencia del territorio, Sr. Fiscal de la misma, Capitán general del distrito y presidente de la Asociacion general de ganaderos.

Y dentro de la provincia, al señor Gobernador militar, Ilmo. señor Obispo, Diputados á Cortes y provinciales, Jefe de la Guardia civil y Comandantes de línea de dicho cuerpo, seccion de Fomento, Inspector de primera enseñanza, Escuelas Normales, Escuela de Veterinaria, Jefe de orden público, Jefe de Hacienda, Comisionado de ventas nacionales, Vicaría eclesiástica de esta Diócesis, Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia y sus Fiscales, Biblioteca provincial, Escuela de Bellas Artes, Ingenieros Jefes de caminos, de minas, de montes, y al Arquitecto provincial y Junta de Agricultura.

Los ejemplares para el ministerio de la Gobernacion serán cuatro, dos por decenas y los otros dos por meses, ligeramente encuadernados.

5.ª El reparto ó envío por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor.

6.ª La remision del ejemplar que por regla general corresponde al ministerio de la Gobernacion, ha de hacerse por colecciones mensuales, ligeramente encuadernadas.

7.ª El editor deberá conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador de provincia, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si los reclamase.

8.ª A pesar de lo que se dispone en la condicion anterior, será obligacion del editor entregar gratuitamente quince ejemplares en la Secretaria del Gobierno y otros quince en la de la Diputacion provincial; entendiéndose que la entrega de números ha de ser tanto de los ordinarios como de los extraordinarios de todas clases.

Será obligacion del editor remitir un ejemplar tambien gratuitamente á los presidentes de las cuarenta y nueve Diputaciones provinciales de la península é islas adyacentes, por via de cambio, con arreglo á la Real orden de 19 de Agosto de 1876, y por lo que expresará por medio de una nota que incluirá en cada uno de los tres primeros números que se remitan al principiar el año económico á que se refiere el contrato.

9.ª Para la insercion en el «Boletín oficial» de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que únicamente se hará por conducto y con beneplácito del Gobierno de provincia, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá alterarse:

1.º Los Reales Decretos y órdenes que publica la «Gaceta.»

2.º Las circulares del Gobierno de provincia.

3.º Las de la Diputacion provincial.

4.º Las del Gobierno militar.

5.º Las de las oficinas de Hacienda.

6.º Las de los Ayuntamientos.

7.º Las de la Audiencia del Territorio.

8.º Las de los Juzgados.

9.º y último. Las de las oficinas de desamortizacion.

10.ª El editor queda obligado á aumentar el «Boletín» ordinario con los pliegos necesarios, siempre que la abundancia del material y la urgencia de su insercion lo requieran, á juicio de este Gobierno, así como publicará los «Boletines» extraordinarios, que sean precisos, y tanto en uno como en otro caso, sin aumentar de valor y sin que tenga alteracion la contrata, puesto que ni por ese ni por motivo cualquiera tiene derecho á reclamar aumento á la cantidad en que haya sido rematado este servicio.

11.ª Cuantas disposiciones, circulares, etcétera se le remitan antes de las cuatro de la tarde del dia que antecede al en que deba publicarse el periódico, se insertarán precisamente en el primer número que aparezca, no pudiendo demorar por mas de dos dias la publicacion del material que se le envíe por este Gobierno.

12.ª En el primer ejemplar de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, un indice de todo lo publicado en lo anterior, debidamente clasificado; y en el último del año otro general en que se recopilen los mensuales.

13.ª Para poder presentar proposiciones en esta subasta, es preciso:

1.º Que si no tiene abierto establecimiento topográfico en esta

capital se acredite y garantice, á satisfaccion de este Gobierno, que se dispone de todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio; y

2.º Que demuestre haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, como depósito previo, la cantidad de 375 pesetas, que aumentará hasta 750 en clase de necesario, si resultase el remate á su favor, devolviéndole aquella en caso necesario.

14.ª Este contrato será por el año económico de 1877 á 1878, con obligacion de los recursos á que pudiera dar lugar la del siguiente, á no ser que el licitador que se prefiera por esta Comision, quiera encargarse desde 1.º de Julio de 1878 de la publicacion, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujecion á lo que acerca de ello se resuelva.

15.ª Si el contratista incurriese en alguna responsabilidad por faltar en el cumplimiento de estas condiciones, se le exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho del contratista para reclamar por la via contenciosa; pudiendo este Gobierno llevar á efecto, si así procediese, lo prevenido en el art. 34 del reglamento para la ejecucion de la expresada Ley.

16.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, con extrínseca sujecion al modelo que se acompaña, conteniendo además el documento que acredite estar constituido el depósito de que habla la condicion 13, presentándole en esta Vice-presidencia al empezarse el acto de subasta para que á presencia de todos los interesados ó licitadores los reciba el Sr. Presidente, y numere para que se abran en la forma que determina el citado reglamento.

17.ª En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales proposiciones, se abrirá una licitacion verbal entre las personas por quienes apareciesen suscritos.

18.ª Y, finalmente, las faltas en el cumplimiento de las anteriores condiciones, serán castigadas con multas pecuniarias, que impondrá el señor Gobernador cuando lo creyese necesario, á no ser que por su importancia se sujeten á los procedimientos de que habla la condicion 15, siendo descontado el importe de aquellas de la cantidad depositada, que se completará inmediatamente, á no ser que la entregue enseguida á la Secretaria de este Gobierno.

Córdoba 26 de Mayo de 1877.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... con esta lección tipográfica abierto (si no expresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio,) se obliga a imprimir el «Boletín oficial» de esta provincia durante el año económico de 1877 á 1878, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado para esta subasta, por la cantidad de... Y á fin de que obren los efectos oportunos firmo la presente en...

(Fecha y firma.)

Aprobado.—El Gobernador Presidente, Agustín Salido.

Núm. 2708.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 24 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	1743	06
Id. cereales con id. id.	519	16
Id. sal con el 50 por 100.		
Total.	2262	22
Arbitrios sobre especies adicionadas.	238	72
Total.	2500	94

Córdoba 25 de Mayo de 1877.—
P. O., Fernando Montilla.

Núm. 2724.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 25 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	1380	78
Id. cereales con id. id.	228	30
Idem sal con el 50 por 100.	246	78
Total.	1855	86
Arbitrios sobre especies adicionadas.	337	89
Total.	2193	75

Córdoba 26 de Mayo de 1877.—
P. O., Fernando Montilla.

AYUNTAMIENTO.

Núm. 2646.

Alcaldía constitucional de Morente.

Don Cristóbal Corredor Roman,

Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que no habiendo tenido efecto los conciertos parciales acordados por la corporación en Junta de asociados del día 26 de Abril último por falta de presentación de los vecinos y hacendados sujetos al impuesto de consumos, la misma ha optado por el arrendamiento de los derechos de indicado impuesto con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del año económico de 1877 á 78, y en su consecuencia se anuncia la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para sus dos remates abiertos que ante el Municipio tendrán lugar en esta Casa Capitular y en los días 27 del corriente mes y 3 de Junio entrante de diez á doce de sus mañanas respectivas. En la primera hora del primer remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos que cubran la cantidad de 6029 pesetas 9 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 por 100 por los derechos de tarifa, en la forma siguiente:

Ramos.	Total de cada ramo.	Pts.	Cts.
Líquidos de todas clases.	2263	44	
Carrers.	991	45	
Granos y sus harinas.	2084	94	
Pescados.	22	33	
Sal comun.	530	56	
Jalco duro ó blando.	271	93	
Cerben vegetal.	4	47	
Totales.	6029	09	

Ramos.	Recargo municipal del 100 por 100.	Pts.	Cts.
Derechos del Tesoro.	1110	07	
	488	40	
	1012	27	
	11		33
	261	36	
	84	70	
	2	20	
Totales.	2970		99

Ramos.	Su 3 por 100	Pts.	Cts.
Derechos del Tesoro.	33	30	
	14	65	
	30	37	
			33
	7	84	
	2	63	
			07
Totales.	89	09	

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará abierta la licitación, admitiendo pujas á la llana, pero una vez hecha proposición á todos los ramos no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse.

En el segundo remate solo se admitirá la mejora del cinco por ciento sobre el resultado de la primera, y después pujas á la llana. Si el primer remate resultare sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero, y otro tercero como segundo en el domingo 10 del mismo.

Las condiciones por que se hace la subasta quedan de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, las cuales, arregladas á instrucción, se dan aquí como reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la mencionada subasta, se hace público por medio del presente y del «Boletín oficial» de la provincia, en Morente á 19 de Mayo de 1877.—Cristóbal Corredor.—Manuel Fita, Secretario.

Núm. 2723.

Alcaldía constitucional de Monturque.

D. Rafael de Lara y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el borrador del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el inmediato año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros lo examinen y deduzcan sus quejas de agravios en el caso de haberseles inferido.

Monturque á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Por mandado de su señoría, José Martín, Secretario.—V.º B.º—Rafael de Lara.

JUZGADOS.

Núm. 2710.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Copia del edicto.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del partido en los autos de abintestado del Presbítero Don Manuel Ibarra Baena, vecino que fué de la villa de Puente-Genil, se citan, llaman y

emplazan á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de treinta días contados desde la inserción de este en el «Boletín oficial» de la provincia comparezcan á deducirlo en este Juzgado.

Dado en Aguilar á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Morales y Becerra.—V.º B.º—Esteban Pérez y Torres.

Núm. 2722.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Rafael Rada y Marín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido etc.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer dictada en el expediente que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se sigue sobre que se declare herederos de Doña María de la Purificación Carmona y Castilla, que fué de este domicilio, á sus hijos Don Miguel, Doña María de los Dolores y Doña María de la Purificación Gimenez y Carmona, por no estar comprendida esta última en la cláusula de institución de herencia que contiene el testamento bajo de que falleció y otorgó en veinte y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos, ante el Notario que fué de este distrito Don Pedro de Blancas y Palma, espido el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á la Doña María de la Purificación Carmona y Castilla, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Lucena á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Rada.—Por mandado de su señoría, Lodo. Felipe de Blancas.

Núm. 2712.

Edicto.

Don Francisco Muñoz Jerez, Comisionado de apremio por la Administración económica de esta provincia.

Hago saber: que á virtud de expediente ejecutivo seguido contra D. Fernando Tirado y Navarro, Administrador Subalterno de Rentas Estancadas que fué en Palma del Rio por el alcance de 18170 pesetas 38 céntimos que le resultó en el desempeño del mencionado destino, se ha mandado sacar á nueva subasta en venta y por el término de veinte días la siguiente finca,

Una casa principal, situada calle Llano de Guadalupe, marcada con el número 29, de la propiedad del testigo de abono D. Fernando Navarro y Cañizares, la cual linda por la derecha saliendo con otra de D. Francisco Fernandez, por la izquierda con la de D. Perfecto Moreno, y por la espalda con la de Doña Juana Leon, conteniendo cuatro áreas, noventa y seis centiáreas y noventa y tres decimáreas, que equivalen á 740 varas y media superficiales, cuya finca ha sido valorada por los peritos en la cantidad de 20212 reales ó sean 5053 pesetas.

Debiendo hacer presente, que será admisible toda postura que cubra las dos terceras partes de su justiprecio, cuyos permanores con mas estension constan en el pliego de condiciones que existe en la Secretaría del Juzgado.

Lo que se hace saber al público así como que el remate ha de verificarse en esta villa el dia 30 del actual á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, en su casa Audiencia calle de Plaza pública.

Dado en Baena á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. —Francisco Muñoz.—Narciso de Dios Santalla.—V.º B.º—Félix Maria Steger y Parejo.

UN CONSEJO PRUDENTE.

De cuantas enfermedades llevan su contingente á los boletines de fallecimiento, la mas comun, la que mas desespera á las familias, la que cada dia ocasiona mayor número de victimas, es, sin duda alguna, la tisis pulmonar. La ciencia no ha encontrado hasta hoy ningun medio de curarla, y sus esfuerzos se limitan á aliviar á los dolientes y á prolongar su existencia por algunos años á fuerza de cuidados. Todo el mundo sabe que una de las cosas que se recomiendan á los tísicos es pasar el invierno en los países cálidos, y, á ser posible, en las cercanías de los bosques de pinos, cuyas emanaciones ejercen una accion muy favorable sobre el pulmon. Por desgracia, muchos enfermos no pueden ir á buscar la salud lejos de su patria; á ellos especialmente se dirige este artículo.

Experimentos hechos primero en Brusela, y despues en otras muchas ciudades han probado que el alquitran, producto resinoso del pino, ejerce una accion notabilísima y en extremo benéfica en los enfermos que padecen de tisis ó de bronquitis.

Bastan esos beneficios para que este remedio merezca llamar la atencion de los enfermos. Pero sabido es que los beneficios de todo remedio son mayores cuando se le toma al principio de la enfermedad. El menor resfriado puede degenerar en bronquitis; así, pues, conviene someterse al tratamiento del alquitran desde que el enfermo empieza á toser. Esta recomendacion es tanto mas necesaria, cuanto que muchos tísicos ni siquiera sospechan su enfermedad, y creen buensamente que padecen un gran resfriado ó una ligera bronquitis, cuando ya se ha declarado en ellos la tisis.

El Alquitran se emplea bajo la forma de agua alquitranada. Antes de ahora, se echaba alquitran en el fondo de una vasija, se la llenaba de agua, y se agitaba el líquido, antes de emplearle, dos ó tres veces por dia durante una semana. Hoy, se encuentra en todas las farmacias, bajo el nombre de «alquitran de Guyot» (goudron de Guyot), un licor muy concentrado de alquitran que permite preparar instantáneamente, á medida que se necesita, un agua alquitranada, limpia, muy aromática y bastante agradable. Se vierten una ó dos cucharadillas de café en un vaso de agua, y de esta manera se puede obtener un agua alquitranada mas ó menos cargada de principios aromáticos y tan económica, que un frasco basta para preparar doce litros de agua. Por lo demas, una instruccion detallada acompaña á cada frasco.

El «Alquitran de Guyot» es el que ha servido para hacer experimentos en siete hospicios y hospitales, tanto en Bruselas como en Paris, Viena y Lisboa.

Monsieur Guyot prepara tambien pequeñas cápsulas esféricas, del tamaño de una píldora ordinaria, las cuales contienen, bajo una delgada película de gelatina, alquitran de Noruega de primera calidad y puro de toda mezcla. Para las personas que desean tomar el medicamento bajo un pequeño volumen, ó que no les guste el sabor del agua de alquitran, esta preparacion la reemplaza fácilmente y ofrece tambien la ventaja de poder tomarse aun en viaje. Cada frasco contiene 60 cápsulas; esto basta para comprender cuan barato es el tratamiento por las referidas «Cápsulas de alquitran de Guyot» apenas sube á un real diario.

Cuando el resfriado sea tenaz, ó cuando se desee obtener un efecto mas rápido, convendrá seguir el tratamiento por las «Cápsulas de Alquitran» y tomar simultáneamente á las comidas y al tiempo de acostarse el agua alquitranada. Esta doble manera dispensa del empleo de tisanas, pastillas y jarabes: el alivio se deja sentir casi siempre desde las primeras dosis.

ANUNCIOS.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guia de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganaderia con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia.—Año de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porta. Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Gujjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Tr. asia de la Parada 19, 3.º, Madrid.

Interesante.

En la libreria del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganaderia.—Contiene: Formularios completa de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1875; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real cédula de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias para todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos.—(6.ª edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 48.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34 y Letrados 48.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la habera, y la otra en la calle del Potro ó Lineros, núm. 76; tratándose de ellas desde el dia en la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plaza de don Gomez de esta capital. 6-6

Facturas de cupones con arregio al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 48.

Papel pauteado grafico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para tests en las escuelas de instruccion primaria: se vende en la libreria del DIARIO DE CORDOBA, calle San Fernando núm. 34.

DIARIO DE CORDOBA.